



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, quince de febrero de dos mil veinticuatro

**Divorcio Matrimonio Civil
No. 50001-31-10-001-2023-00426-00**

Demandante: Olga Patricia Vizcaino Hernández

Demandado: José Gilberto Pinilla Anzola

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda tal como lo establece el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. La pretensión cuarta es errada por cuanto la liquidación de la sociedad conyugal se hace con posterioridad a la declaración de la disolución de la misma y en cuaderno separado.
3. La declaración de la disolución de la sociedad conyugal sería la segunda pretensión y omitió mencionarla.
4. En el hecho cuarto no se dijo claramente cuando se dio la separación de cuerpos de hecho allí referida.
5. La petición de alimentos para los menores y la cónyuge deberá ser cuantificada, teniendo en cuenta la capacidad del alimentante y las necesidades del alimentario. Esto para facilitar el desarrollo de la audiencia.
6. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de las partes y el registro civil de matrimonio. Los primeros deben contener las notas marginales, pues no es admisible la certificación que se aportó para acreditar el estado civil.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **11 del 16/ FEBRERO/2024**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria